

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

- 0176

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

31 MAR 2021

VISTOS:

Acta de Control N° 000023-2021 de fecha 21 de enero del 2021, Informe N° 004-2021/GRP-440010-440015-440015.03-YROR de fecha 22 de enero del 2021, Oficio N° 07-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de enero del 2021, Escrito de Registro N° 00429 de fecha 28 de enero del 2021, Escrito de Registro N° 00430 de fecha 28 de enero del 2021, Informe N° 246-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de marzo del 2021, y demás actuados en Treinta y Cinco (35) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 6° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 004-2020-MTC, así como en virtud al D.S N° 016-2020-MTC, que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador Especial mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000023-2021** con fecha **21 de enero del 2021**, a horas 17:09, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en **LUGAR DE INTERVENCIÓN EX PEAJE SIMBILA**, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **P1W-222** de propiedad de **EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L.**, cuando se trasladaba en la **RUTA: MEDIO PIURA-TACALA**, conducido por el señor **JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ**, por la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.1** del Anexo 4 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L.**, consistente en **"No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios, y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID 19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **0.5 UIT** y medida preventiva en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento preventivo del vehículo, consecuentemente la imposición por la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ** consistente en **"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalados o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"**, infracción calificada como **GRAVE**, sancionable con multa de **0.1 UIT** y medida preventiva aplicable de retención de la licencia de conducir. El inspector de transporte deja constancia que: **"Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa P1W-222, se encuentra realizando el servicio de transporte de trabajadores, incumpliendo los**



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0176 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 MAR 2021

lineamientos sectoriales para la prevención del covid-19. No se aplica medida preventiva de retención de Licencia de conducir. El conductor no lo portaba, utilizar el asiento de copiloto está prohibido, de acuerdo al D.S. N° 016-2020-MTC. Se adjunta toma fotográfica, siendo las 05:19 pm el cierre del acta".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1572-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de diciembre del 2014, se otorgó autorización a la EMP "SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA" E.I.R.L., para realizar servicio de transporte de trabajadores por carretera en el ámbito regional. Así también se puede verificar a fojas (02 a 03) copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 0691 correspondiente al vehículo de placa N° P1W-222, habilitado desde el 03/12/2014 hasta el 03/12/2024.

Que, de acuerdo a CONSULTA VEHICULAR de fecha 22 de enero del 2021, obrante a fojas cuatro (04), se determina que el vehículo de Placa N° P1W-222, es de propiedad de **SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L.**, siendo responsable en virtud del Principio de Causalidad regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable",

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento, el conductor señor **JAIMÉ MOISES CHIROQUE CRUZ**, se encontró válidamente notificado al momento de la imputación de cargos (El acta de fiscalización); el mismo que cumple con efectuar los descargos de la imputación efectuada ante la autoridad competente mediante escrito de registro N° 00430 de fecha 28 de enero del 2021.

Que, mediante Escrito de Registro N° 00429 de fecha 28 de enero del 2021, **EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L.**, formula su descargo contra el acta de control N° 000023-2021.

Que, de conformidad con el numeral 244.2 del artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario", siendo así de la evaluación realizada al Acta de Control N° 000023-2021 de fecha 21 de enero del 2021, se advierte en gabinete que el vehículo de placa N° P1W-222 perteneciente a la **EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L.**, se encuentra habilitada para prestar servicio de transporte de trabajadores por carretera en el ámbito regional, sin embargo el inspector interviniente en el Acta de Control N° 000023-2021, consigna en el **RUBRO RUTA** en el que prestaba servicio "**MEDIO PIURA-TACALA**", esto da lugar a que el vehículo de placa N° P1W-222, se encontraba prestando servicio en un ámbito diferente al autorizado, pese a que cuenta con autorización para ámbito regional, considerando que al extralimitarse de su ámbito de su autorización, que debe cumplir como prestador del servicio en procura de lograr una formalización, se corrobora que el transportista incurre presuntamente en la conducta infractora de CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, correspondiente a "**Prestar el servicio de transporte de personas en un ámbito diferente al autorizado**", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo.

Siendo así, corresponde a esta entidad actuar en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0176

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

31 MAR 2021

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde ARCHIVAR ACTUADOS a la EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L., y al Conductor JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ por la infracción al CÓDIGO V.1 y CÓDIGO V.7, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 016-2020-MTC.

Que, de lo expuesto se advierte que la conducta detectada en gabinete configura la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N°005-2016-MTC, correspondiente a "**Prestar el servicio de transporte de personas en un ámbito diferente al autorizado**", por lo que, a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad administrativa que le asiste a la EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L. y al conductor señor JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ, y a fin de no contravenir el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2) del artículo 248° de la Ley N° 27444, así como, en virtud a lo establecido en el numeral 94.1 del artículo 94° del D.S. N° 017-2009-MTC, que establece "El acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga, el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es), constituye un medio probatorio que sustenta los incumplimientos e infracciones detectadas", corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, al presunto infractor conductor JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ, por Prestar el servicio de transporte de personas en un ámbito diferente al autorizado, incurriendo en la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, con **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° P1W-222, EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L.**, infracción calificada como **MUY GRAVE** con consecuencia de Multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo, en virtud del numeral 118.1.3 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual estipula que: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia: Por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento (...)".

Que, respecto a la medida preventiva de la licencia de conducir N° Q-10754855 de Clase A Tres C Prof, perteneciente al señor JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ, al amparo del artículo 112° aprobado por D.S N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 016-2020-MTC señala "Para los conductores que conduzcan vehículos no habilitados o prestando servicio diferente al autorizado, se devuelve la licencia de conducir transcurridos los sesenta (60) días calendario", de ese modo dicha Licencia de Conducir será devuelta en el plazo establecido en cumplimiento al Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, conforme el numeral 89.2 del artículo 89° "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección" y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S N° 017-2009-MTC "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias", siendo así corresponde APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN al vehículo



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

- 0176

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 MAR 2021

de placa de rodaje de rodaje N° P1W-222 de propiedad de EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 118° numeral 118.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, proceda a la Apertura de Procedimiento Administrativo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR generado en el Acta de Control N° 000023-2021 de fecha 21 de enero del 2021 a la EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L., referido a la infracción **CÓDIGO V.1** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AL CONDUCTOR, JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ, referido a la infracción **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° Q-10754855 de Clase A Tres C Prof, perteneciente al señor JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ, transcurridos los sesenta (60) días calendario", al amparo del artículo 112° aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 016-2020-MTC señala "Para los conductores que conduzcan vehículos no habilitados o prestando servicio diferente al autorizado".

ARTÍCULO CUARTO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al presunto infractor conductor JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ, por Prestar el servicio de transporte de personas en un ámbito diferente al autorizado, incurriendo en la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, con **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° P1W-222, EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L.**, infracción calificada como **MUY GRAVE** con consecuencia de Multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: APLÍQUESE EN VÍAS DE REGULARIZACION la medida preventiva de **INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° P1W-222** de propiedad de EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L., de conformidad con el numeral 111.1.2 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el numeral 256.2 del artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **- 0176** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 MAR 2021**

ARTÍCULO SEXTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a **EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L.**, para que presente su descargo correspondiente ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a **JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ**, para que presente su descargo correspondiente ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **EMP. SERVICIOS Y NEGOCIOS EN GENERAL SARITA E.I.R.L.**, en su domicilio sito en MZA. F1 LOTE 10 URB. COSSIO DEL POMAR-DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **JAIME MOISES CHIROQUE CRUZ**, en su domicilio sito en JR. CUZCO 260-CATACAOS-PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO DÉCIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL

